

Expediente: **538/14**

Carátula: **JIMENEZ MARIA CRISTINA C/ PROVINCIA DE TUCUMAN Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA III**

Tipo Actuación: **DECRETO**

Fecha Depósito: **31/05/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20201598118 - CLUB SPORTIVO AGUILARES, -DEMANDADO

90000000000 - ALARCON, JOSE ORLANDO-DEMANDADO

90000000000 - ZELARAYAN, JOSE MARIA-DEMANDADO

20346531119 - GANAMI, HERCTOR FERNANDO-POR DERECHO PROPIO

30675428081 - PROVINCIA DE TUCUMAN, -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III

ACTUACIONES N°: 538/14



H105031537749

JUICIO: JIMENEZ MARIA CRISTINA c/ PROVINCIA DE TUCUMAN Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.- Expte: 538/14.-

San Miguel de Tucumán. I- Téngase al letrado HÉCTOR FERNANDO GANAMI por presentado con patrocinio letrado. Con el domicilio digital constituido dásale la correspondiente intervención de ley. II.-El letrado Jorge Alejandro Rubio de la Vega deberá acreditar el pago en formato PDF, de la tasa de justicia correspondiente, del bono profesional Ley N° 5.233 y boleta de aportes Ley N° 6.059 (arts. 26 y 27), bajo apercibimiento de remitir los antecedentes a la Dirección General de Rentas, al Colegio de Abogados y Procuradores de Tucumán y a la Caja de Previsión y Seguridad Social para abogados y Procuradores de Tucumán, respectivamente. III.- Atento lo solicitado y constancias de autos téngase al letrado HECTOR FERNANDO GANAMI por iniciada ejecución de honorarios en contra de los condenados en costas Provincia de Tucumán, Club Deportivo Aguilares, José Orlando Alarcón y José María Zelarayán. En consecuencia, intímese a los ejecutados el pago en el acto de la suma de \$592.876.- en concepto de capital reclamado - honorarios regulados - con más la cantidad de \$118.575,20- -que comprende la suma de \$59.287,60.- calculada para responder por acrecidas, con más la suma de \$59.287,60.- por aportes de ley 6059; en el mismo acto cíteseles de remate a fin de que, dentro del plazo de cinco días, opongán las excepciones legítimas que tuvieren conforme lo normado en el art. 559 Cód. Proc. Civil (art. 822 del Nuevo CPCyCP) y bajo apercibimiento de llevarse adelante la presente ejecución.IV. Téngse presente la reserva formulada en los términos y alcances señalados.- *Se hace saber a las intimadas al pago que la presentación que antecede de fecha 27/05/2024 se encuentra incorporada en el expte. Digital para la toma de su conocimiento (art. 187 del NCPC y CP).*- 

Actuación firmada en fecha 30/05/2024

Certificado digital:

CN=GANDUR Sergio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20144803664

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.